

## **CRITERIOS SOBRE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO**

### **1. Verificación por el juez de los presupuestos y requisitos para la exoneración definitiva (arts. 498.2 y 502.1 TRLC).**

La verificación de oficio por el juez de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos para la exoneración se debe limitar a aquellas circunstancias objetivas que se desprendan de la documentación obrante en el procedimiento y del Registro Público Concursal, que tengan encaje en los arts. 487 y 488 del TRLC. A estos efectos, la excepción prevista en el art. 487.1.6º sólo será examinada a instancia de la oposición de algún acreedor.

### **2. Criterios de evaluación del deber de colaboración del deudor.**

La omisión de información requerida por el juez del concurso a los efectos de los arts. 7 y 11 del TRLC, así como la omisión de la solicitud de nombramiento de administrador concursal en el supuesto que existan contratos de trabajo en vigor al momento de la solicitud del concurso, podrá ser considerada una causa de excepción a la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho a los efectos previstos en el art. 487.1.5º del TRLC.

### **3. Arrendamientos financieros y créditos con reserva de dominio.**

Los créditos derivados de arrendamientos financieros o derivados de la financiación de bienes con reserva de dominio a favor del acreedor, serán exonerados de manera condicionada a la devolución del bien al acreedor.

Si la financiación se encuentra al corriente de pago del deudor y la cantidad adeudada es superior al valor del bien, el deudor podrá solicitar excluir de exoneración el referido crédito y mantenerse en la posesión del bien.

### **4. Alcance de la exoneración provisional o definitiva.**

El auto que concede la exoneración provisional o definitiva debe detallar los créditos que se exoneran a fin de poder dar cumplimiento a la previsión contenida en el art. 492 ter. A tal efecto el deudor debe facilitar todos los datos necesarios disponibles de identificación del crédito (acreedor, fecha del contrato, número de contrato).

### **5. Oposición a la exoneración.**

La alegación de un acreedor relativa a que su crédito no es exonerable, no dará lugar a la apertura de incidente concursal si no consta la voluntad expresa del deudor de que dicho crédito sea exonerado.

### **6. Plazo de impugnación del plan de pagos.**

A los efectos del plazo previsto en el art. 498 bis. 1, el plazo para impugnar el plan de pagos no se iniciará hasta la firmeza del auto que acuerde su aprobación, dado que contra el mismo cabe recurso de reposición.